

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

¿QUE ES LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO?

Es un acto para proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas, se entiende por Financiación del Terrorismo: el que legalmente o ilegalmente, provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie, o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley, o a sus Integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros. Objeto Principal del Terrorismo: Utiliza fondos destinados a un «propósito» y no a un rédito., el propósito puede entenderse como acciones destinadas a la acción violenta ejecutada por personas al servicio de una organización, con la intención de infundir miedo a un sector de la sociedad, y utilizar este miedo para tratar de alcanzar un fin político, subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. En nuestro país se lo incorpora como un delito desde el año 2006, resultado de las acciones gubernamentales para justamente cumplir con las 40 recomendaciones del GAFI, que, junto a una serie de cambios en materia penal, lograron que Bolivia sea retirada de la lista de países no cooperantes del GAFI.

Definición y alcance del Financiamiento del Terrorismo en el Código Penal- Nacional

"Artículo 133 bis. - (FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).

- I. Todo aquel que de manera deliberada, directa o indirectamente proveyere, recolectare, transfiriere, entregare, adquiriere, poseyere, negociare o gestionare fondos, bienes, recursos o derechos, sea mediante el ejercicio de actividades legales o ilegales, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, por un terrorista, organización terrorista o para cometer el Delito de Terrorismo, será sancionado con presidio de quince (15) a veinte (20) años y la confiscación de los fondos y bienes involucrados, así como del producto del delito.
- II. Incurrir también en Delito de Financiamiento del Terrorismo, el que organizare o dirigiere la comisión de este delito.
- III. Este Delito se comete aun cuando los fondos, bienes, recursos o derechos no hayan sido utilizados o no estén vinculados a un acto Terrorista específico.
- IV. El Delito de Financiamiento del Terrorismo es autónomo y será investigado, enjuiciado y sentenciado sin necesidad de sentencia previa por delitos conexos."

¿Cuáles son las etapas del proceso de Financiamiento del Terrorismo?

1° Etapa - Recaudación Denominada por los expertos del GAFI como recolección, consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal, como los aportes de los Estados, Individuos, Entidades, Organizaciones y Donantes en General que apoyan su causa o son engañados, así como recursos provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo.

Es la recolección de fuentes de financiación, ya sean Legales o Ilegales.

2° Etapa - Disposición Fase intermedia que busca poner el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente a la espera de su utilización final. Consiste en movilizar los fondos a través de distintas técnicas, pero, a diferencia de la etapa de transformación de Legitimación de Ganancias Ilícitas, aquí no se pretende enmascarar su origen o tratar de darle apariencia de legalidad, sino de ocultar sus movimientos y destino final. El movimiento de fondos puede realizarse por vías no financieras como ser transporte físico de dinero en efectivo o a través de Casas de Cambio, transferencias u otros instrumentos financieros o por vías financieras. Ocultar sus movimientos y destino final.

3° Etapa - Utilización Última fase en la que los fondos básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas. También llamada fase "USO" por expertos del GAFI.

Son utilizados para la financiación, planeación y ejecución de actos terroristas.

CONOZCA A SU CLIENTE

POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

EL PROGRESO EFV tiene la obligación de conocer a todos sus clientes que según las definiciones y conceptos, son todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que mantienen una relación contractual con la Entidad Financiera, vale decir que tienen contratada con la entidad un producto, sea este pasivo (Cuentas de ahorro, Depósitos a Plazo Fijo), o sea activas (Créditos) a través de la obtención de información relevante del cliente para establecer su identificación fehaciente según el alcance de la normativa vigente, considerando aspectos importantes como ser su Actividad Económica, Procedencia y Origen de los Activos, Volumen y Características de las Transacciones Financieras que realiza y otras consideraciones que le entidad financiera así lo considera y cuya finalidad es la de determinar la legalidad y transparencia de sus operaciones financieras al interior de la Entidad, evitando de esta manera que los productos, canales y servicios que EL PROGRESO EFV, tiene a disposición de sus clientes sean utilizados para la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo o sus Delitos Precedentes.

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

La Política de Conocimiento del Cliente no debe mirarse como una actividad aislada que no cumple con los objetivos principales del negocio. Por el contrario, una política efectiva de Conocimiento del Cliente puede servir de base para una exitosa gestión comercial y de administración del riesgo.

- ***Ejercer la Política de Conocimiento del Cliente no solamente previene y controla la ocurrencia de operaciones de Lavado de Dinero. Una entidad bien informada sobre la actividad económica de su cliente puede evitar otros delitos contra la entidad como el fraude. (Objetivos Preventivos o de Control).***

Es por este motivo la importancia de Conocer Fehacientemente al Cliente, y de obtener e ingresar toda la información obtenida en forma correcta, a fin de determinar eficientemente el comportamiento económico que tendrá dentro de la Entidad, mediante la configuración de sus perfiles de comportamiento transaccional, y permitiendo que el modelo de Gestión de Riesgos ALD, sea eficiente en la detección de alertas de comportamiento inusual y determine correctamente la calificación de riesgo de cada uno de los clientes.

El cometer errores en esta etapa de captura e ingreso de la información obtenida, dará como resultado la pérdida de tiempo para varias áreas de la entidad, por la emisión de alertas injustificadas y a alejadas a la realidad y generará la necesidad de que el responsable de la captura e ingreso de la información tenga que contactar nuevamente al cliente para actualizar su información y firmar los formularios de declaración jurada nuevamente, todo esto sin el perjuicio de que el funcionario tenga que asumir sanciones de acuerdo al marco regulatorio interno y externo que se encuentre vigente.

IMPORTANCIA DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES

Es normal y previsible que los clientes de las entidades financieras cambien algunas de sus características personales y financieras durante la duración de la relación contractual con la entidad. Los individuos y las empresas cambian de actividad económica, de domicilio, etc.

Por esta razón, es importante actualizar en forma periódica y sistemática los datos suministrados por los clientes. De lo contrario, la confrontación de las operaciones realizadas con la información no actualizada del cliente puede inducir a creer que existen operaciones sospechosas donde no las hay o lo contrario.

SEÑALES DE ALERTA

Las Señales de Alerta, nos muestran los comportamientos Inusuales particulares de los clientes reflejando situaciones atípicas en función al perfil de comportamiento transaccional que el PROGRESO EFV le asigna de acuerdo a la información declarada al momento de su alta y que estas observaciones pueden encubrir operaciones de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Las Señales de Alerta siempre y cuando la información obtenida del cliente sea la correcta y adicionalmente esta sea ingresada en su totalidad y sin errores al sistema de EL PROGRESO EFV, permitirán identificar operaciones de riesgo relacionadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo o Delitos Precedentes.

ALGUNAS SEÑALES DE ALERTA FRENTE AL PERFIL TRANSACCIONAL ASIGNADO AL CLIENTE

- ✓ Operaciones que no están de acuerdo con la capacidad económica del cliente.
- ✓ Cuentas que muestran elevadas transacciones en efectivo para negocios que generalmente NO manejan grandes sumas de dinero en efectivo.
- ✓ Realización de varios depósitos en el mismo día en diferentes oficinas de la misma entidad financiera, en forma inusual, respecto al perfil de comportamiento de transacciones asignados al cliente en función a su actividad económica y a la información obtenida e ingresada al sistema.) Transferencias electrónicas, sin aparente

razón comercial ni consistencia con los negocios habituales o actividad económica declarada del cliente.

- ✓ Clientes cuyos estados financieros reflejan datos muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad similar.
- ✓ Cuando el cliente ofrece pagar jugosas comisiones, sin justificativo legal y lógico.
- ✓ De un momento a otro una persona, sin fundamento, aparece como dueño de importantes negocios.

OPERACIONES QUE CONFIGURAN SEÑALES DE ALERTA

- a) Constantes depósitos de grandes sumas de dinero en efectivo envueltas en bandas de papel de otros bancos o Entidades Financieras.
- b) Depositar dinero en efectivo con billetes sucios o mohosos. c) Cancelación repentina de préstamos, sin justificación aparente sobre la razón del pago súbito o el origen de los fondos.
- c) Cuentas que muestran varios depósitos por debajo del umbral.
- d) Incrementos en la cantidad de dinero en efectivo manejado sin que se presente el incremento en el número de transacciones reportadas.
- e) Cambio frecuente de billetes de baja denominación por billetes de alta denominación y viceversa.
- f) Operaciones fraccionadas o por montos menores al umbral establecido para el llenado de formularios para eludir normas u obligaciones de reporte.
- g) Operaciones realizadas frecuentemente o de importes llamativos a nombre de terceros, sin que exista justificativo para ello.

SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE

- a) Rehusar dar información para calificación en el otorgamiento de créditos u otros servicios financieros.
- b) Rehusar informar sobre sus antecedentes personales, actividades u otros requeridos por la entidad, al abrir una cuenta o solicitar cualquier servicio.
- c) Empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal de la empresa, referencias bancarias, nombre de apoderados y directores, etc.
- d) Solicitudes que no incluyen referencias laborales sobre empleos anteriores o actuales.
- e) Rehúsan facilitar la información sobre su actividad o no proporcionar los estados financieros.
- f) Clientes que frecuentemente solicitan que se incrementen los límites de excepción.
- g) Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- h) Personas que rehúsan dar la información necesaria para el registro obligatorio de transacciones en efectivo.

- i) Personas que presionan a cualquier funcionario de la Entidad para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el reporte de la operación.

SEÑALES DE ALERTA RELACIONADA CON OPERACIONES

- a. Frecuente envío o recepción de grandes volúmenes de transferencias electrónicas de o hacia instituciones.
- b. Depósitos de recursos en varias cuentas, usualmente por debajo del monto para el registro de transferencias, para luego ser consolidados en una cuenta maestra y transferidos, a otra cuenta, Entidad Financiera o fuera del país.
- c. Depósitos o Retiros de Grandes Sumas de Dinero por medio de transferencias a través de países cuyo nivel de actividad económica no justifica los montos o frecuencias de tales transferencias.
- d. Recibo de transferencias y adquisición inmediata de instrumentos monetarios a favor de terceros.
- e. Instrucciones de un cliente a la entidad financiera para transferir fondos al extranjero sin razones aparentes o justificadas con su actividad o motivo declarado.

OPERACIÓN INUSUAL Y OPERACIÓN SOSPECHOSA

Operación Inusual. - Son aquellas cuyo monto o magnitud, características particulares, y periodicidad o velocidad de rotación con que son ejecutadas, no guardan relación con la actividad económica del cliente; salen de los parámetros de comportamiento transaccional, o si fuera el caso no tienen un fundamento legal evidente al momento de requerir el respaldo correspondiente.

Operación Sospechosa. - Son aquellas operaciones que habiendo sido detectadas como inusuales y como resultado del análisis aplicado en relación a la información que se cuenta del cliente se presume proceden de alguna actividad ilícita, o que, por cualquier motivo, no tengan un fundamento económico, respaldo documentario o lícito aparente.

¿QUÉ ES UN ROS?

Significa: Reporte de Operación (es) Sospechosa (S)

Es la comunicación mediante la cual los Sujetos Obligados (Entidades de Intermediación Financiera) reportan cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, por hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo. No se requiere la certeza de tales situaciones para efectuar el reporte correspondiente, el ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Debe ser reportado a la UIF (Unidad de Investigación Financiera).

Legislación y Normativa aplicada:

En relación a la Legislación local, la UIF (Unidad de Investigaciones Financieras) fue creada a través de la Ley N° 1768 del año 1997 que modifica el Código Penal, crea la Unidad de Investigaciones

Financieras y el Delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas y se promulga el D.S. 24771 que regula el funcionamiento de la UIF y su alcance a los Sujetos Obligados.

Desde su creación, existieron constantes cambios en la normativa emitida por la UIF, la gran mayoría de ellos, se desarrollaron en los procesos de “Conozca a su Cliente” y la “Debida Diligencia”.

El reciente cambio incorporado en la normativa, incorpora un nuevo concepto que se basa en la aplicación de un modelo de Control, Detección y Reporte basado en Gestión de Riesgos. Posteriormente a través de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas denominada “Marcelo Quiroga Santa Cruz” el año 2010 se modifica el código penal, incorporando Delitos contra la Corrupción Pública cometida por Servidores Públicos, modifica el Art. 185 bis., del código penal referido al Delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas mismo que posteriormente fue modificado por la Ley 262. Ley N°004 Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas denominada “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ” La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, Leyes, Tratados y Convenciones Internacionales, destinados a Prevenir, Investigar, Procesar, y Sancionar Actos de Corrupción cometidos por Servidoras y Servidores Públicos y ex Servidoras y ex Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, y Personas Naturales o Jurídicas Representantes Legales de Personas Jurídicas, Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras que comprometan o afecten Recursos del Estado, así como recuperar el Patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes. La presente Ley, tiene por finalidad la Prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

Luego se promulga la Ley N° 170 el año 2011 de modificaciones al Código Penal incorporando el delito de Financiamiento al Terrorismo y el Delito de Separatismo.

Inmediatamente después se promulga el Decreto Supremo N° 910 “Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones para las Actividades Relacionadas al Control y Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas” que establece Sanciones de Tipo Administrativas, que adicionalmente podrían derivar en Acciones de Orden Penal y Civil, en relación al cumplimiento de los Procedimientos y Políticas Corporativas establecidas y que dejen entrever que el funcionario dio algún tipo de colaboración o coadyuvo en el cometido del delito.

Posteriormente se promulga la Ley N° 262 Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas Vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, que dan lugar a la modificación del Art. 185 bis del Código Penal, incorporando 34 delitos precedentes al Delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas; entre los más relevantes podemos citar:

- Delitos de Contrabando.
- Delitos Tributarios.
- Delitos de: Fabricación, Transporte, Comercialización o Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas.
- Delitos de Corrupción.

- Delitos Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo.
- Delitos de Trata y Tráfico de Personas.
- Uso Indebido de Información Privilegiada.

Decreto Supremo 910

El Decreto Supremo 910, cuya finalidad es la de emitir sanciones por incumplimiento al proceso normativo para la Prevención, Detección y Reporte de operaciones de Lavado de Dinero, tiene un alcance sancionatorio a las Entidades de Intermediación Financieras y a los funcionarios que la componen y que cumplen en forma directa o indirecta, Procedimientos para la Prevención y cumplimiento de estos Delitos, entre los más destacados podemos citar los siguientes:

Artículo 11°. - (Régimen de sanciones administrativas)

- Multa a la Entidad Financiera hasta el tres por ciento (3%) del capital mínimo.
- Multas de orden económico o pecuniario a Directores, Síndicos, Miembros del Consejo de Administración, Gerentes, apoderados, empleados y Funcionario Responsable de la entidad financiera.
- Suspensión temporal o permanente de las actividades de Directores, Síndicos, Gerentes, Administradores y apoderados generales y Funcionario Responsable.
- Inhabilitación temporal o permanente de Directores, Síndicos, Gerentes, Administradores, apoderados generales, empleados y Funcionario Responsable para desempeñar cualquier función en el Sistema Financiero.
- La ASFI podrá aplicar la cancelación de la autorización de funcionamiento a Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, cuando se establezca la comisión de infracciones, que por su gravedad amerite una sanción mayor a las previstas precedentemente.

Artículo 13°. - (Multa)

También podrá ser aplicada la sanción de multa a Directores, Síndicos, miembros del Consejo de Administración, apoderados, Gerentes, empleados y Funcionario Responsable, según el grado de responsabilidad y la gravedad de la infracción hasta cinco (5) veces la remuneración mensual del infractor de la Entidad Financiera.

En el caso de que los Directores, Síndicos y miembros del consejo de administración u órgano equivalente sólo perciban dietas, la multa no podrá exceder de diez (10) veces dicho monto según la gravedad de la infracción.

Estas sanciones serán pagadas por la entidad quien deberá repetir contra su funcionario sancionado.

Ley N° 262 REGIMEN DE CONGELAMIENTO DE FONDOS Y OTROS ACTIVOS DE PERSONAS VINCULADAS CON ACCIONES DE TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La presente Ley tiene por objeto Establecer y Regular el Congelamiento Preventivo de Fondos y otros Activos de las Personas naturales o Jurídicas vinculadas al Terrorismo y al Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las listas públicas de Naciones Unidas o en los requerimientos de países en el marco de la cooperación Internacional; la creación del Consejo Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo. El Consejo Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo está compuesto por:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Ministerio de Gobierno.
- c) Ministerio de Defensa.
- d) Ministerio de Justicia.
- e) Ministerio de Transparencia institucional y Lucha Contra la Corrupción.

DECRETO SUPREMO N° 1553

Régimen de Congelamiento de Fondos y Otros Activos de Personas vinculadas con Acciones de Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, consignadas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y en requerimientos de países cursados en el marco de la cooperación internacional.